En este auto se entiende lo siguiente de un mandamiento de su Magestad al señor marques de Guadalbuxuque que se lee

mandamos que se mantenga en el goze de la Iuridiccion de la Villa de Xaca y de sus aldeas y lugares y hasta la sentencia definitiva que en el pleito que en el se trata se le haya dado y pronunciado

Este es traslado de vna real provision de su Magestad que es del tenor siguiente

Don Felipe por la gracia de Dios rey de Castilla de Leon, de las dos Sicilias, de Ierusalen, de Portugal, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorcas, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Corcega, de Murcia, de Iaen, señor de Biscaya, de Molina, etc. = A todos los corregidores, asistente, gobernadores, alcaldes mayores y ordinarios y otros jueces y justicias qualesquier de todas las ciudades, villas y lugares de estos nuestros reynos y señoríos y a cada vno y qualesquier dellos a quien esta carta fuere mostrada o su traslado signado de escribano publico en su nombre hagan saber que por parte de los señores consultores de los memoriales y perimentos hechos por parte de las ordenes de la Merced y de las santissima Trinidad redencion de cautivos se nos consultaron los memoriales y perimentos hechos por parte de las ordenes de la Merced y de las santissima Trinidad redencion de cautivos, y el monte de las santa cruzada en razon de que se suspendiesse y derogasse la bula de la apostolica que se promulgo en Roma a 26 de febrero de mill y seiscientos y vintiocho

Auto

en el mes de febrero de el año pasado de mill y seiscientos y quarenta y vno en que se hizieron algunos y muchos inconvenientes y de que se hizieron muchos y graves daños y perjuicios y se dieron y se dieron muchos y graves daños y perjuicios y se dieron muchos y graves daños y perjuicios y se dieron muchos y graves daños y perjuicios